



Radicado ANM No: 20219070498921

San José de Cúcuta, 06-08-2021 09:14 AM

Señor (a) (es):

HERNAN OLARTE VILLATE

Email:

CELULAR: 3138867264

Dirección: Calle 4ª 13-33 Barrio Colsag

País: Colombia

Departamento: Norte de Santander

Municipio: Cúcuta

Asunto: Notificación por Aviso **RESOLUCIÓN VCT-700 DEL 21 DE JUNIO 2021 - EXPEDIENTE 386**

Cordial Saludo

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus facultades legales y estatutarias y en especial las conferidas mediante resolución No. 076 del 13 de febrero del 2019 y la Resolución No. 0206 de fecha 22 de marzo del 2013, emanada de la Presidencia de la Agencia Nacional de Minería y dando cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, y teniendo en cuenta:

Que, dentro del expediente contentivo del Contrato No **386** se profirió **RESOLUCIÓN VCT-700 DEL 21 DE JUNIO 2021 "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRÁMITE DE CESIÓN DE DERECHOS DENTRO DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No.386"** la cual dispone notificar al titular del contrato personalmente, o en su defecto proceder mediante aviso.

Que, mediante comunicaciones con Radicado No. 20219070495391 y 20219070495401 del 30 de junio de 2021; se conminó **HERNÁN OLARTE VILLATE**, Para que se hicieran presente en el Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería a través de su representante legal o quien haga sus veces, con el fin de proceder con la Notificación Personal del Acto Administrativo en comento, concediendo un término de cinco (05) días para tal efecto.

Que, una vez verificado el expediente, se observa que no ha sido posible notificar personalmente a **HERNÁN OLARTE VILLATE**, a través de su representante legal o quien haga sus veces, por lo que se debe proceder mediante AVISO conforme al Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Por lo anteriormente expuesto, se comunica **HERNÁN OLARTE VILLATE**, a través de su representante legal o quien haga sus veces, que se profirió **RESOLUCIÓN VCT-700 DEL 21 DE JUNIO 2021 "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRÁMITE DE CESIÓN DE DERECHOS DENTRO DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No.386"**.

La presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso en el lugar de destino, advirtiéndole que **RESOLUCIÓN VCT-700 DEL 21 DE JUNIO 2021 "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRÁMITE DE CESIÓN DE DERECHOS DENTRO DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No.386"**. **Procede recurso** dentro de los 10 días siguientes a su notificación.



Radicado ANM No: 20219070498921

En caso de devolución del presente proveído, se procederá a publicar el aviso con copia que **RESOLUCIÓN VCT-700 DEL 21 DE JUNIO 2021 "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRÁMITE DE CESIÓN DE DERECHOS DENTRO DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No.386"** en la página web de la Agencia Nacional de Minería e igualmente se publicará en la cartelera informativa del Punto de atención Regional Cúcuta por el termino de cinco (05) días, advirtiendo que la notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso, conforme lo establecido en el inciso 2º del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Se **INFORMA** al titular minero, que la suspensión de términos adoptada por la ANM frente a la emergencia suscitada por el COVID-19 se mantuvo vigente desde el 16 de marzo de 2020 hasta el pasado 30 de junio de 2020,

Se anexa a la presente comunicación copia íntegra de la en **RESOLUCIÓN VCT-700 DEL 21 DE JUNIO 2021**

Atentamente,

ING. MARISA FERNÁNDEZ BEDOYA
Experto_VSCSM
Coordinadora
Punto de Atención Regional Cúcuta

Anexos: **RESOLUCIÓN VCT-700 DEL 21 DE JUNIO 2021**

Copia: "No aplica".

Elaboró: Yeny Aponte/PARCU

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 05-08-2021 18:21 PM

Número de radicado que responde: "No aplica".

Tipo de respuesta: "Total".

Archivado en: Expediente Minero.

República de Colombia



Libertad y Orden

**AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM-
VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN**

RESOLUCIÓN NÚMERO VCT – 000700 DE

(25 JUNIO 2021)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRÁMITE DE CESIÓN DE DERECHOS
DENTRO DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. 386”**

La Gerente de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto No. 4134 del 3 de noviembre de 2011 expedido por el Ministerio de Minas y Energía, las Resoluciones Nos. 206 del 22 de marzo de 2013, 310 del 05 de mayo de 2016, 223 de 29 de abril de 2021 y 242 de 11 de mayo de 2021, expedidas por la Agencia Nacional de Minería y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES.

Mediante la Resolución No. 0069 del 21 de noviembre de 2001, se otorgó al señor **HERNÁN OLARTE VILLATE**, la Licencia No. **386** para la exploración de **ARCILLA Y DEMÁS CONCESIBLES**, ubicada en jurisdicción del municipio de **CUCUTA**, departamento de **NORTE DE SANTANDER**, cuya extensión superficial comprende un área de 90 hectáreas y 6990 metros cuadrados, por un término de un (1) año contado a partir del 28 de mayo de 2003, fecha en la cual se efectuó la inscripción en el Registro Minero Nacional. (Cuaderno Principal 1, páginas 16 a 18. Expediente digital)

Mediante la Resolución No. 001304 del 23 de diciembre de 2004¹, se otorgó la Licencia al señor **HERNÁN OLARTE VILLATE**, para la explotación de un yacimiento **DE ARCILLA y DEMÁS CONCESIBLES**, en un área de 67 hectáreas y 9.105 metros cuadrados, ubicado en jurisdicción del municipio de **CÚCUTA**, departamento de **NORTE DE SANTANDER**. La inscripción en el Registro Minero Nacional, se efectuó el 1 de febrero de 2005. (Cuaderno Principal 1, páginas 49 a 52. Expediente digital)

Mediante la Resolución No. 003360 del 4 de diciembre de 2015, se resolvió:

*“(…) **ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR** al señor **HERNÁN OLARTE VILLATE**, titular de la Licencia de Explotación 386, el derecho de preferencia contemplado en el artículo 46 del Decreto 2655 de 1988 para suscribir contrato de concesión, por lo expuesto en la parte motiva de ésta providencia.*

***ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** a la Gerencia de Catastro y Registro Minero Nacional corregir en el Registro Minero Nacional, el área de la Licencia de explotación No. 386 siendo 67 hectáreas y 9.105 metros cuadrados, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto. (...)*

¹ Por medio de la Resolución No. 001506 del 10 de noviembre de 2005, se modificó el artículo primero de la Resolución No. 001304 del 23 de diciembre de 2004.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRÁMITE DE CESIÓN DE DERECHOS DENTRO DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. 386”

El citado acto administrativo, quedó en firme el 22 de febrero de 2016, según la constancia de ejecutoria No. 050 del 4 de marzo de 2016. (Cuaderno principal 3, páginas 98 a 101, Expediente digital)

Mediante la Resolución No. 001062 del 23 de octubre de 2018, se resolvió autorizar la devolución de área para la Licencia de Explotación **No. 386** y ordenó al Grupo de Catastro Minero Nacional realizar la modificación en el Registro Minero Nacional del área de la Licencia de Explotación No. 386 quedando un área final de 18, 2628 hectáreas. La inscripción en el Registro Minero Nacional se efectuó, el 15 de enero de 2019. (Expediente digital)

Por medio del radicado No. 20199070363702 del 22 de enero de 2019, el señor **HERNÁN OLARTE VILLATE**, titular de la Licencia de Explotación No. 386, presentó la solicitud de cesión total de derechos y obligaciones a favor de la sociedad **COLBEE LADRILLERA S.A.S.**, con el Nit. 900990230-9. (SGD)

Por medio del radicado No. 20199070387032 del 11 de mayo de 2019, el señor **HERNÁN OLARTE VILLATE**, titular de la Licencia de Explotación **No. 386**, presentó entre otros, el documento de negociación de la cesión total de derechos y obligaciones a favor de la sociedad **COLBEE LADRILLERA S.A.S.**, con el Nit. 900990230-9.

El Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, mediante el Concepto Económico del 26 de agosto de 2019, determinó lo siguiente:

“(…) Se debe requerir al cesionario sociedad COLBEE LADRILLERA SAS que allegue:

B.1 Estados Financieros certificados y/o dictaminados de conformidad con lo establecido en el Decreto 2649 de 1993 o demás normas que lo sustituyan, modifiquen o adicionen, acompañados de la matrícula profesional y el certificado de antecedentes disciplinarios vigente expedido por la Junta Central de Contadores; correspondientes al periodo fiscal anterior a solicitud de contrato de concesión o cesión. Debe allegar antecedentes disciplinarios vigentes de contador público

B.3 Declaración de renta correspondiente al último periodo fiscal declarado con respecto a la fecha de la radicación de la solicitud de contrato de concesión o cesión debidamente presentada. Debe allegar renta 2018

*Así mismo, se requiere contar con la información sobre la **INVERSION** que asumirá el cesionario de acuerdo con lo establecido en el párrafo tercero del artículo 5° de la Resolución 352 de 2018:*

“En el caso de cesión de derechos o cesión de áreas, la capacidad económica se medirá frente a la inversión futura que deba asumir cada cesionario de conformidad con el Programa Mínimo Exploratorio (Formato A), Programa de Trabajos e Inversiones (PTI) o Programa de Trabajos y Obras (PTO), que haya informado el cedente y se calculará frente al porcentaje que se pretenda ceder.” (…)

Mediante el Auto GEMTM No. 166 del 7 de mayo de 2021, el Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, dispuso:

“(…)

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor **HERNÁN OLARTE VILLATE**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.259.311, en calidad de titular de la Licencia de Explotación **No. 386**, para que en el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, so pena de decretar el desistimiento del trámite de cesión de derechos y obligaciones presentado bajo los

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRÁMITE DE CESIÓN DE DERECHOS DENTRO DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. 386”

radicados No. **20199070363702** de 22 de febrero de 2019 y No. **20199070387032** de 11 de mayo de 2019, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, allegue lo siguiente:

1. El certificado de antecedentes disciplinarios de la sociedad **COLBEE LADRILLERA S.A.S.**, expedido por la Procuraduría General de la Nación.
2. El certificado de antecedentes disciplinarios vigentes del contador, conforme lo señalado en el literal B, del artículo 4° de la Resolución No. 352 de fecha 4 de julio de 2018.
3. La Declaración de renta año 2018 de la sociedad cesionaria **COLBEE LADRILLERA S.A.S.**, conforme a lo señalado en el literal B, del artículo 4° de la Resolución No. 352 de fecha 4 de julio de 2018.
4. La manifestación clara y expresa en la que informe cuál será el monto de la inversión que asumirá la sociedad cesionaria **COLBEE LADRILLERA S.A.S.**, durante la ejecución del contrato conforme a lo señalado en el artículo 5° de la Resolución No. 352 del 4 de julio de 2018.
5. La copia de la cédula de ciudadanía de la señora **AMEE MILITZA ELENA BARBOSA CUESTAS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 60341661 por el anverso y reverso. (...)

El Auto GEMTM No. 166 del 7 de mayo de 2021, se notificó por estado No. 073 del 12 de mayo de 2021.

Que mediante Resolución No. 242 de 11 de mayo de 2021, el Vicepresidente Administrativo y Financiero de la Agencia, asignó en la servidora Ana María González Borrero, Gerente de Proyectos Código G2 Grado 09, unas funciones y responsabilidades.

II. FUNDAMENTOS PARA RESOLVER.

De acuerdo a los antecedentes expuestos, el Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, verificó que se encuentra pendiente por resolver el siguiente trámite, a saber:

1. **TRÁMITE DE CESIÓN DE DERECHOS PRESENTADO BAJO LOS RADICADOS No. 20199070363702 DE 22 DE FEBRERO DE 2019 Y No. 20199070387032 DE 11 DE MAYO DE 2019 A FAVOR DE LA SOCIEDAD COLBEE LADRILLERA S.A.S.**

El Decreto 2655 de 1988, establece:

ARTÍCULO 22. CESIONES Y GRAVAMENES. La cesión de los derechos emanados del título minero, la constitución de gravámenes sobre los mismos y la subcontratación de la explotación, requieren permiso previo del ministerio. La cesión de los derechos y sus gravámenes, deberán anotarse en el Registro Minero. Si el Ministerio no se pronuncia dentro de los sesenta (60) días siguientes a la presentación de la solicitud, esta se entenderá aceptada. En la cesión parcial de los derechos, cedente y cesionario serán solidariamente responsables de las obligaciones emanadas del título.

El citado artículo, fue derogado tácitamente por el artículo 23 de la Ley 1955 de 2019 **“POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2018-2022 “PACTO POR COLOMBIA, PACTO POR LA EQUIDAD”**, el cual preceptúa:

“ARTÍCULO 23°. CESIÓN DE DERECHOS MINEROS. La cesión de derechos emanados de un título minero requerirá solicitud por parte del beneficiario del título, acompañada del documento de negociación de la cesión de derechos. Esta solicitud deberá ser resuelta por la Autoridad Minera en un término de sesenta (60) días, en los cuales verificará los requisitos de orden legal y

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRÁMITE DE CESIÓN DE DERECHOS DENTRO DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. 386”

económico a que alude en artículo 22 de la Ley 1753 de 2015 o aquella que la sustituya o modifique. En caso de ser aprobada la cesión se inscribirá en el Registro Minero Nacional el acto administrativo de aprobación”.

En razón al particular, la Agencia Nacional de Minería por medio del Concepto Jurídico emitido por la Oficina Asesora Jurídica a través del memorando No. 20191200271213 del 5 de julio de 2019, señaló:

*“(…) En particular en el tema que nos convoca la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, hace alusión a una serie de disposiciones en materia minera, contenidas en la Ley 1955 de 2019, así, -**artículo 23º. Cesión de Derechos Mineros**², artículo 26º. Prórrogas de los Contratos de Concesión Minera del Decreto 2655 de 1988 y artículo 329 Integración de Áreas; las cuales, se rigen como disposiciones instrumentales frente a la cuales, se deben seguir los criterios sobre aplicación de las leyes en el tiempo contenidas en el artículo 3º de la Ley 153 de 1887, disposición según la cual una ley ha perdido vigencia por “(i) declaración expresa del legislador, (ii) incompatibilidad con disposiciones especiales posteriores y (iii) por existir una ley nueva que regula integralmente la materia a que la anterior disposición se refería.*

Así, respecto a las reglas de vigencia, a las cuales las leyes ordinarias están sujetas, debe recordarse que el artículo 71 del Código Civil dispone que “la derogación de las leyes podrá ser expresa o tácita. Es expresa, cuando una ley dice expresamente que deroga la antigua. Es tácita, cuando una ley contiene disposiciones que no pueden conciliarse con las de la ley anterior. La derogación de una ley puede ser total o parcial (...)”.

En tal virtud, considerando que el legislador hizo extensiva la aplicación del artículo 23 de la Ley 1955 de 2019 a todos los títulos mineros, es procedente la aplicación del citado artículo al trámite de cesión de derechos presentado en la Licencia de Explotación **No. 386**.

De acuerdo al artículo 23 de la Ley 1955 de 2019, los requisitos de la cesión de derechos mineros son la solicitud de cesión, el documento de negociación debidamente suscrito por las partes, las cuales deben estar legitimadas para realizar la suscripción, que el cesionario tenga la capacidad legal, en el caso de ser persona jurídica y que esta tenga una vigencia superior a la duración total del Contrato y que el cesionario no se encuentre inhabilitado para contratar con el Estado. Es de anotar que el cesionario, debe cumplir con la capacidad económica de acuerdo a lo establecido en la Ley 1753 de 2015 y la Resolución No. 352 del 4 de julio de 2018.

Así, de acuerdo a la revisión del expediente contentivo de la Licencia de Explotación **No. 386**, se verificó que a través del Auto No. GEMTM No 166 del 7 de mayo de 2021, el Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, dispuso requerir de acuerdo al Concepto Económico de fecha 26 de agosto de 2019, los siguientes documentos:

1. *El certificado de antecedentes disciplinarios de la sociedad **COLBEE LADRILLERA S.A.S.**, expedido por la Procuraduría General de la Nación.*
2. *El certificado de antecedentes disciplinarios vigentes del contador, conforme lo señalado en el literal B, del artículo 4º de la Resolución No. 352 de fecha 4 de julio de 2018.*
3. *La Declaración de renta año 2018 de la sociedad cesionaria **COLBEE LADRILLERA S.A.S.**, conforme a lo señalado en el literal B, del artículo 4º de la Resolución No. 352 de fecha 4 de julio de 2018.*

² **Artículo 23º. CESIÓN DE DERECHOS MINEROS.** La cesión de derechos emanados de un título minero requerirá solicitud por parte del beneficiario de un título, acompañada del documento de negociación de la cesión de derechos. Esta solicitud deberá ser resuelta por la Autoridad Minera en un término de sesenta (60) días, en los cuales verificará los requisitos de orden legal y económico a que alude el artículo 22 de la Ley 1753 de 2015 o aquellas que las sustituya o modifique. En caso de ser aprobada la cesión se inscribirá en el Registro minero Nacional el acto administrativo de aprobación.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRÁMITE DE CESIÓN DE DERECHOS DENTRO DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. 386”

4. *La manifestación clara y expresa en la que informe cuál será el monto de la inversión que asumirá la sociedad cesionaria **COLBEE LADRILLERA S.A.S.**, durante la ejecución del contrato conforme a lo señalado en el artículo 5° de la Resolución No. 352 del 4 de julio de 2018.*
5. *La copia de la cédula de ciudadanía de la señora **AMEE MILITZA ELENA BARBOSA CUESTAS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 60341661 por el anverso y reverso. (...)*

De acuerdo a la revisión en el Sistema de Gestión documental de la Agencia Nacional de Minería, se verificó que los interesados en el citado trámite de cesión de derechos, no aportaron la documentación requerida a través del Auto No. GEMTM No. 166 del 7 de mayo de 2021, notificado mediante estado No. 073 del 12 de mayo de 2021.

Sobre el particular, el Código General del Proceso, establece:

ARTÍCULO 117. PERENTORIEDAD DE LOS TÉRMINOS Y OPORTUNIDADES PROCESALES.

Los términos señalados en este código para la realización de los actos procesales de las partes y los auxiliares de la justicia, son perentorios e improrrogables, salvo disposición en contrario.

El juez cumplirá estrictamente los términos señalados en este código para la realización de sus actos. La inobservancia de los términos tendrá los efectos previstos en este código, sin perjuicio de las demás consecuencias a que haya lugar.

A falta de término legal para un acto, el juez señalará el que estime necesario para su realización de acuerdo con las circunstancias, y podrá prorrogado por una sola vez, siempre que considere justa la causa invocada y la solicitud se formule antes del vencimiento.

ARTÍCULO 118. CÓMPUTO DE TÉRMINOS. *El término que se conceda en audiencia a quienes estaban obligados a concurrir a ella correrá a partir de su otorgamiento. En caso contrario, correrá a partir del día siguiente al de la notificación de la providencia que lo concedió. (...)*

Cuando el término sea de meses o de años, su vencimiento tendrá lugar el mismo día que empezó a correr del correspondiente mes o año. Si este no tiene ese día, el término vencerá el último día del respectivo mes o año. Si su vencimiento ocurre en día inhábil se extenderá hasta el primer día hábil siguiente.

En los términos de días no se tomarán en cuenta los de vacancia judicial ni aquellos en que por cualquier circunstancia permanezca cerrado el juzgado. (...)

En tal sentido, el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, ordena:

Peticiones incompletas y desistimiento tácito. *En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.*

*A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición. **Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.***

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales”. (Destacado fuera del texto)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRÁMITE DE CESIÓN DE DERECHOS
DENTRO DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. 386”**

Así, considerando que dentro del término legal no se aportaron los documentos exigidos en el artículo 23 de la Ley 1955 de 2019 y la Resolución 352 del 4 de julio del 2018, para el trámite de cesión de derechos mineros, se procederá a decretar el desistimiento de la solicitud de cesión de derechos presentada con los radicados No. 20199070363702 de 22 de febrero de 2019 y No. 20199070387032 de 11 de mayo de 2019, en virtud de lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.

La presente decisión se adopta con base en los análisis y estudios efectuados por los profesionales de las áreas técnica y jurídica del Grupo de Contratación de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros.

En mérito de lo expuesto, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR EL DESISTIMIENTO del trámite de cesión de derechos y obligaciones, presentado bajo los radicados No. 20199070363702 de 22 de febrero de 2019 y No. 20199070387032 de 11 de mayo de 2019, por el señor **HERNÁN OLARTE VILLATE** titular de la Licencia de Explotación **No. 386** a favor de la sociedad **COLBEE LADRILLERA S.A.S.**, con el Nit. 900990230-9, por lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese personalmente el presente acto administrativo al señor **HERNÁN OLARTE VILLATE** identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.259.311, en calidad de titular de la Licencia de Explotación **No. 386** y a la sociedad **COLBEE LADRILLERA S.A.S.**, con el Nit. 900990230-9, a través de su representante legal o quien haga sus veces, de no ser posible la notificación personal, notifíquese mediante aviso de conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición el cual se podrá interponer dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, conforme a lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Bogotá D.C., a los 25 días del mes de junio de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ANA MARÍA GONZÁLEZ BORRERO
Gerente de Contratación y Titulación

Remitente
 Nombre: JUAN CARLOS ESPINOSA MORALES
 Dirección: CALLE 133 # 133 COISAG
 Ciudad: BOGOTÁ
 Departamento: NOROCCIDENTAL
 Código postal: 510006-161
 Envío: RA0291268600

Destinatario
 Nombre: HERNAN OLARTE
 Dirección: CALLE 4A # 133 COISAG
 Ciudad: BOGOTÁ
 Departamento: NOROCCIDENTAL
 Código postal: 510010-488
 Fecha Administración: 09/08/2021 10:37:59

472 Motivos de Devolución: No Existe Número, No Reservado, No Contactado, Apartado Cautelarado

No Residido, Cerrado, Faltado, Fuerza Mayor

Fecha: 10 AGO 2021
 Nombre del distribuidor: *Jordan Vila*
 C.C. 1092156437
 Observaciones: *por caracén a la persona*

REMITENTE / SENDER

Nombre / Name: _____

Dirección / Address: _____ Código Postal / Zip Code: _____

Ciudad / City: _____ Departamento / State: _____

País / Country: _____ Teléfono / Phone: _____

DESTINATARIO / ADDRESSEE 20219020498921

Nombre / Name: *HERNAN OLARTE ULLATE*

Dirección / Address: *CALLE 4A 13-33 B COISAG* Código Postal / Zip Code: _____

Ciudad / City: *BOGOTÁ* Departamento / State: *N.O.*

País / Country: _____ Teléfono / Phone: _____